

oculares de policarbonato de clase D y protección adicional 333, presentada por la Empresa «Pertynsa, S. A.», con domicilio en Madrid-5, calle Marqués de la Valdeavia, 5, que la importa de Estados Unidos de América, donde es fabricada por la firma «Glendale Optical Company», subsidiaria de la «American Cyanamid», como elemento de protección personal.

Segundo.—Cada gafa de dichos marca y modelo llevará marcada, de forma permanente en cada uno de sus oculares, la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 363 de 19-6-1979. Glensite/6329/333».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16, «gafas de montura tipo universal de protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 19 de junio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20168 *ORDEN de 11 de julio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 41.271, interpuesto por don Manuel Pérez Abrodos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 3 de mayo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.271, interpuesto por don Manuel Pérez Abrodos, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, en nombre de don Manuel Pérez Abrodos, contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la confirmación en alzada por el Ministerio de Agricultura de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres de la aprobación de la concentración parcelaria de la zona Quintas-Paderno-Obre, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado, desestimando las demás pretensiones formuladas contra la Administración; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE CULTURA

20169 *ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Moncófar (Castellón).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Moncófar (Castellón), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad,

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Castellón, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Moncófar (Castellón).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Moncófar y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Castellón.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

20170 *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se aprueba el plan de estudios de primer ciclo de la Sección de Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en solicitud de aprobación del plan de estudios de la Sección de Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter experimental y provisional.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Educación a Distancia

Primer curso

1. Fundamentos Biológicos de la Educación.
2. Psicología general.
3. Pedagogía experimental I.
4. Teoría de la Educación.
5. Fundamentos de Metodología científica.

Segundo curso

6. Psicología evolutiva.
7. Sociología de la Educación.
8. Pedagogía experimental II.
9. Didáctica I.
10. Filosofía de la Educación.

Tercer curso

11. Historia de la Educación I.
12. Pedagogía diferencial.
13. Pedagogía experimental III.
14. Didáctica II.
15. Técnicas de diagnóstico y evaluación educativa.

Observación general: Las asignaturas numeradas 3, 5, 8, 9, 13, 14 y 15 conllevarán, mediante actividades y actuaciones individualizadas, ejercicios equivalentes a una hora semanal de prácticas.